

INFORME: Señor Juez. Estudiada la solicitud de nulidad por indebida notificación, presentada por Financiera de Desarrollo Nacional S.A., se evidencia, que la señora Nancy patricia López Romero quien dice ser representante legal suplente de dicha entidad, otorgo poder al abogado Ricardo Vanegas Beltrán, sin embargo, no se refleja en el documento aportado dicha calidad. Finalmente, se incorpora al expediente publicación de edicto emplazatorio debidamente diligenciado. A Despacho para resolver.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Abreviado Impugnación de Actas de Asamblea
Demandantes:	Fortgan Bussines Group y otros
Demandados:	E.P.M y otros
Radicado:	050013103002-2013-00415-00
Asunto:	Previo a resolver nulidad requiere solicitante

Teniendo en cuenta el anterior informe, previo a impartir trámite a la solicitud, es necesario dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, aportando la prueba correspondiente para aclarar la calidad en que actúa Nancy Patricia López Romero, esto es, con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia donde aparezca nombrada o en su defecto modificar lo pertinente en el poder especial para así reconocer personería jurídica.

De otro lado, tenemos que el edicto emplazatorio publicado en los periódicos El Colombiano y El Espectador se encuentra debidamente diligenciado y una vez vencido el término sin que comparecieran a notificarse, procede a designarse como curador de: Pedro Luis ángel Restrepo, John Jairo Velásquez Agudelo, Sebastián Pérez Viana, Daniel Pérez Viana, Santiago Pérez Viana, María Patricia Duque Hernández, Sebastián Ceballos Maya, Luis Alberto de los ríos pineda. José Alberto Gómez Montoya, Jesús Esteban Gómez Posada, Nicolás Trujillo Villa, Marcela Trujillo Villa, Fernando Roque Maya Gutiérrez Juan Camilo Gómez Posada, Ana maría Minotas Martínez, Valentina Gómez Minotas, Melissa Gómez Minotas, Alejandra maría Giraldo Ariza, Paula Andrea Gómez Posada, Juan Alberto Gómez Hernández, Mateo Mantilla Gómez, Sofía Matilla Gómez, Juan Sebastián Gómez Victoria, Gloria Elena Posada Madrid, Oriol de Jesús Ruiz Patiño, Edgar León Mantilla Velásquez, Javier Gómez Montoya, Erika Santa Correa, Juan Ignacio Sanín Aguirre, Darío Correa Díaz, Olga de las Mercedes Díaz Osorio, Sandra Olivia Correa Díaz, Olga Andrea Correa, Jairo Echeverri Bermúdez, Juan David Echeverri, Paola Echeverri Calle, Gloria Inés Sierra Duque, Natalia Beatriz Echeverri, Gloria Margarita

Giraldo Giraldo, Dolly Elena Ruiz Giraldo, Janette Alexandra Ruiz Giraldo, Cristian Alberto Ruiz Giraldo, Wilhen Deyver Salazar Ochoa, Paula Andrea Álzate Giraldo,y Carlos Julio Rodríguez Rojas.

Para tal efecto se designa a MATEO POSADA ARANGO quien se localiza en la carrera 43ª # 1ª sur -100 of 1001 de Medellín, email: notificaciones@psclegal.co, a quien se le fija como gastos de curaduría la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Se le advierte al designado que, **el nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Finalmente, y se recuerda que corresponde a la parte interesada remitir la comunicación dirigida al curador, con la finalidad de conformar el contradictorio y lograr su comparecencia a través de todos los medios que resulten idóneos con el fin de continuar con el proceso. La notificación podrá ser surtida a través de los canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0dfd9e5ba08f974e6711eed77be14aabf720a2e6b2273014091b03d7570378**

Documento generado en 06/02/2023 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>